CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 87 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2024-092248/ Rad. Interno 25-27
Fecha de Radicación: 26 de febrero de 2025
Fecha de Reparto: 05 de marzo de 2025

Convocante(s):	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Convocada(s):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025, siendo las 03:00 P.M, procede el Despacho de la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Álvaro Pinilla Galvis, a realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 2023, modificada por la Resolución No. 333 del 04 de octubre de 2024, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Se deja constancia que mediante el auto de fecha 26 de marzo de 2025, se informó a las partes sobre la realización de la audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Seguidamente el suscrito Procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia de la doctora **ELIZABETH OBANDO CHARRY,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.571.271 y portadora de la tarjeta profesional número 297.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, a quien el Despacho le reconoció personería en auto del 26 de marzo de 2025. **Asiste** el Dr. **SEBASTIAN MORENO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.799.686 y portador de la tarjeta profesional número 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, y cuyo poder fue otorgado MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá DC, TP 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto

en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta reiterar los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** y en las pretensiones expuestas en la misma, que son del siguiente tenor: *PRETENSIONES PRINCIPALES. PRIMERA. - Se CONCILIE O DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE el oficio con radicado 20244300010711 del 24 de octubre de 2024, notificado el 30 de octubre de 2024, el cual fue expedido por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, como acto administrativo según lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante el cual se estableció el resultado de auditoría integral para 12 cuentas de recobros por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC ni a presupuesto máximo radicadas ante la entidad Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, y en el cual se determinó para una serie de recobros, dentro de los cuales se encuentran las cuentas objeto de esta solicitud, discriminadas en la base de datos anexa (BD Cuentas), que no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, siendo glosados de manera injustificada, y con presencia de los siguientes vicios (i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse y con (iii) expedición irregular en el acto administrativo que resolvió la auditoría.*

Renombre Imágenes	Radicado FS Inicial + Item	No. Radicado _FS Inicial	Radicado _FS Nuevo	No. Radicado _ Salud Total	Paquete Notificado	Fecha prestación del servicio MM/DD/AA	Numero Cons. Recobro (nuevo)	Fecha de Radicación Ente (Mes-Dia-Año)	Fecha de Notificación Ente (Mes-Dia-Año)	Vlr_Glosa Demandar
600000038517602-1852071521	1852071521	18520715 2	18547421 3	600000038517602	NPM_0824	11/30/2022	375107	08/30/2024	10/30/2024	$ 39.408.095
600000038899994-1852071621	1852071621	18520716 2	18547421 4	600000038899994	NPM_0824	11/22/2022	375107	08/30/2024	10/30/2024	$ 3.054.324
600000043029665-1854518601	1854518601	18545186 0	18547422 0	600000043029665	NPM_0824	07/19/2023	375119	08/30/2024	10/30/2024	$ 32.105.915

600000042087497-1854518581	1854518581	1854518581	185474221	600000042087497	NPM_0824	06/06/2023	375120	08/30/2024	10/30/2024	$ 28.523.240
600000042191791-1854518591	1854518591	1854518591	185474222	600000042191791	NPM_0824	06/06/2023	375121	08/30/2024	10/30/2024	$ 28.523.240
600000043379229-1854518611	1854518611	1854518611	185474223	600000043379229	NPM_0824	08/01/2023	375121	08/30/2024	10/30/2024	$ 34.015.148
600000043531006-1854518621	1854518621	1854518621	185474224	600000043531006	NPM_0824	08/15/2023	375121	08/30/2024	10/30/2024	$ 34.015.148
100000044566703-1854553791	1854553791	1854553791	185474211	100000044566703	NPM_0824	08/23/2023	375121	08/30/2024	10/30/2024	$ 48.105.052
600000044153391-1854532001	1854532001	1854532001	185474215	600000044153391	NPM_0824	09/08/2023	375121	08/30/2024	10/30/2024	$ 48.105.052
600000044578440-1854553891	1854553891	1854553891	185474216	600000044578440	NPM_0824	09/22/2023	375122	08/30/2024	10/30/2024	$ 48.105.052
100000045135573-1854553861	1854553861	1854553861	185474212	100000045135573	NPM_0824	10/06/2023	375122	08/30/2024	10/30/2024	$ 46.657.980
100000044938675-1854545081	1854545081	1854545081	185474217	100000044938675	NPM_0824	09/12/2023	375123	08/30/2024	10/30/2024	$ 54.879.960

SEGUNDA.- Que consecuentemente a la pretensión primera, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reconozca y pague la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($ 445.498.206 m/cte.) correspondiente a las 12 cuentas de recobro por servicios no financiadas con cargo a la UPC ni a presupuesto máximo, objeto de la presente solicitud, relacionados, dentro de la base de datos anexa (BD Cuentas), por haber sido glosados y negados injustificadamente por la ADRES. TERCERO. - Que sobre las sumas anteriormente mencionadas se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago. CUARTO. - De manera SUBSIDIARIA a la anterior pretensión, se ordene el pago de la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago. QUINTO. - Que se condene a la convocante en costas y agencias en derecho.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** quien manifiesta: *"Que mediante oficio No. 20251240027913 del 02 de abril de 2025, se convocó a sesión ordinaria No. 84, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 09 de abril de los corrientes y cuya decisión es NO presentar fórmula conciliatoria respecto a las pretensiones de la solicitud de conciliación,*

teniendo en cuenta que no se configuran las causales de nulidad alegadas por la parte convocante, en la medida que los recobros objeto de controversia tienen estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó conforme a la normativa y el Manual de auditoria vigente, por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Igualmente, es importante resaltar que algunas de las tecnologías objeto de recobro, no son susceptibles de reconocimiento por parte de la ADRES, ya que se trata de medicamentos financiados con recursos de presupuestos máximos, tal como lo dispone la Resolución 1139 de 2022 y el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019. Por consiguiente, no se evidencia la configuración de una causal de revocatoria directa que permita conciliar los efectos patrimoniales del acto administrativo en controversia, conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022." **Se le concede** el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien señaló: *"Ante lo manifestado por el apoderado de la entidad convocada, solicito al señor Procurador se declare fallida la presente audiencia."*

El Procurador Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial[1] realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia correspondiente

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 03:13 de la tarde.



ALVARO PINILLA GALVIS
Procurador 87 Judicial I Administrativo de Bogotá

[1] Conforme lo dispone el artículo 109 de la ley 2220 de 2022.